



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 64-2020

EJERCICIO FISCAL 2020

Guatemala, 29 de abril de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo preceptuado en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible, destinado exclusivamente a cubrir sus egresos.

CONSIDERANDO

Que el Congreso de la República de Guatemala, por medio del Decreto número 12-2020 vigente a partir del 02 de abril de 2020, Ley de Emergencia para proteger a los Guatemaltecos de los efectos causados por la Pandemia Coronavirus COVID-19, en los Artículos 13 y 14, aprobó que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinte se ampliara por la cantidad de **TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL QUETZALES (Q3,667,500,000)**, el cual faculta al Organismo Ejecutivo para que a través del Ministerio de Finanzas Públicas, apruebe mediante Acuerdo Gubernativo refrendado por dicho Ministerio, la ampliación y distribución en detalle de los recursos mencionados, asignando las partidas específicas para su utilización.

CONSIDERANDO

Que el Congreso de la República de Guatemala, por medio de los Decretos números 10-2020 y 11-2020, vigentes a partir del 02 de abril de 2020, aprobó las negociaciones de los Convenios de los Préstamos 8962-GT Segundo Préstamo para Políticas de Desarrollo sobre Gestión del Riesgo de Desastres con una Opción de Desembolso Diferido ante Catástrofes (CAT DDO) y 3786/OC-GU Programa de Administración Tributaria y Transparencia por los montos de US\$200,000,000 y US\$250,000,000 respectivamente, cuyos destinos son brindar apoyo al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

CONSIDERANDO

Que los Ministerios de Gobernación, Educación, Salud Pública y Asistencia Social, Trabajo y Previsión Social, Economía, Agricultura, Ganadería y Alimentación, Entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro; y, el Ministerio de Desarrollo Social, en cumplimiento al Decreto número 12-2020 citado anteriormente, solicitaron incorporar dentro de sus Presupuestos de Egresos los recursos provenientes de los préstamos referidos, para los destinos indicados en el Artículo 14 del citado Decreto.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo anterior, es procedente autorizar la Ampliación Presupuestaria y Distribución Analítica de los recursos de los préstamos externos referidos a favor de las entidades involucradas, en vista que se generaron los requisitos legales correspondientes y se cuenta con el Dictamen número 229 de fecha 29 ABR 2020, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto y la Resolución número 100 de fecha 29/04/2020, del Ministerio de Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo preceptuado en los artículos 13, 29 y 29 Bis, del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, la asignación no obliga a la realización de los gastos, y las autoridades superiores de las instituciones involucradas serán autorizadores de egresos en cuanto a sus respectivos presupuestos, por lo que, queda bajo su responsabilidad la distribución analítica de la ampliación presupuestaria propuesta y la utilización correcta de los créditos que se autorizan mediante el presente Acuerdo Gubernativo.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 183, literales e) y q), y conforme lo que establecen los Artículos 13 y 14 del Decreto número 12-2020, Ley de Emergencia para proteger a los Guatemaltecos de los efectos causados por la Pandemia Coronavirus COVID-19 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

Artículo 1. Ampliación al Presupuesto General de Ingresos del Estado. Conforme al Artículo 13 del Decreto número 12-2020, Ley de Emergencia para proteger a los Guatemaltecos de los efectos causados por la Pandemia Coronavirus COVID-19, se aprueba la Ampliación Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinte, por el monto de **TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL QUETZALES (Q3,667,500,000)**; contenida en el comprobante de modificación presupuestaria forma CO2-B, que a continuación se indica:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS DEL ESTADO EJERCICIO FISCAL 2020

Comprobante Número	Código del Recurso	Descripción	Valor Q
		TOTAL:	<u>3,667,500,000</u>
2	25	ENDEUDAMIENTO PÚBLICO EXTERNO	<u>3,667,500,000</u>
	4	Obtención de Préstamos Externos a Largo Plazo	<u>3,667,500,000</u>
	20	De organismos e instituciones regionales e internacionales	3,667,500,000

Artículo 2. Ampliación al Presupuesto General de Egresos del Estado. Conforme al Artículo 14 del Decreto número 12-2020, Ley de Emergencia para proteger a los Guatemaltecos de los efectos causados por la Pandemia Coronavirus COVID-19, se aprueba la Ampliación Presupuestaria y Distribución Analítica del Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinte, por el monto de **TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL QUETZALES (Q3,667,500,000)**; contenida en los Comprobantes de modificación presupuestaria forma CO2, que a continuación se indican:

Comprobante Número	Institución	Fuente de Financiamiento	Valor Q
	TOTAL:		<u>3,667,500,000</u>
73	Ministerio de Gobernación	52	450,000,000
286	Ministerio de Educación	52	567,500,000
88	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	52	100,000,000
91	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	52	400,000,000
109	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	52	700,000,000
28	Ministerio de Trabajo y Previsión Social	52	50,000,000
68	Ministerio de Economía	52	400,000,000
48	Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	52	400,000,000
78	Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro (El Crédito Hipotecario Nacional)	52	250,000,000
25	Ministerio de Desarrollo Social	52	350,000,000

Fuente de Financiamiento: 52 Préstamos externos

RESUMEN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA (Cifras en Quetzales)

RESUMEN	CRÉDITO
TOTAL:	<u>3,667,500,000</u>
Ministerio de Gobernación Funcionamiento	<u>450,000,000</u> 450,000,000
Ministerio de Educación Funcionamiento	<u>567,500,000</u> 567,500,000
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social Funcionamiento	<u>1,200,000,000</u> 1,122,338,166
<i>Componentes de Inversión:</i> Inversión Física	<u>77,661,834</u> 77,661,834
Ministerio de Trabajo y Previsión Social Funcionamiento	<u>50,000,000</u> 50,000,000

Ministerio de Economía	<u>400,000,000</u>
<i>Componentes de Inversión:</i>	<u>400,000,000</u>
Inversión Financiera	400,000,000
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	<u>400,000,000</u>
Funcionamiento	400,000,000
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	<u>250,000,000</u>
<i>Componentes de Inversión:</i>	<u>250,000,000</u>
Inversión Financiera	250,000,000
Ministerio de Desarrollo Social	<u>350,000,000</u>
Funcionamiento	350,000,000

Artículo 3. Operaciones Presupuestarias. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto para realizar las operaciones presupuestarias correspondientes, de la Ampliación Presupuestaria y Distribución Analítica de los recursos de los préstamos externos indicados a favor de los Ministerios de Gobernación, Educación, Salud Pública y Asistencia Social, Trabajo y Previsión Social, Economía, Agricultura, Ganadería y Alimentación, Entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro; y, Ministerio de Desarrollo Social, por el monto de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL QUETZALES (Q3,667,500,000), aprobada con el presente Acuerdo Gubernativo.

Artículo 4. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo tendrá vigencia a partir de la fecha del mismo y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE

DR. ALEJANDRO EDUARDO STAMMATTEI FALLA




Álvaro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Lidia López Susana Lemus Aníbal
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-408-2020)-4-mayo

PUBLICACIONES VARIAS



**CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
EXPEDIENTE 2567-2017**

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, INTEGRADA POR LOS MAGISTRADOS BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA, QUIEN PRESIDE, GLORIA PATRICIA PORRAS ESCOBAR, NEFTALY ALDANA HERRERA, JOSÉ FRANCISCO DE MATA VELA Y DINA JOSEFINA OCHOA ESCRIBÁ. Guatemala, diez de marzo de dos mil veinte.

Para dictar sentencia, se tiene a la vista la acción de inconstitucionalidad general parcial promovida por la Cámara de Industria de Guatemala, por medio del Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal, Oscar Emilio Castillo Montano, impugnando los numerales I, II, y III contenidos en el punto tercero del acta número veintiocho – dos mil dieciséis (28-2016), de tres de junio de dos mil dieciséis, asentada en el Libro de Sesiones del Concejo Municipal de San Ildefonso Ixtahuacán del departamento de Huehuetenango y publicado en el Diario Oficial el veinte de julio de dos mil dieciséis. La postulante actuó con el auxilio profesional de los Abogados Claudia María Pérez Álvarez, Diego José Ruano Pérez y León Felipe Barrera Villanueva. Es ponente en el presente caso, el Magistrado Presidente, Bonerge Amilcar Mejía Orellana, quien expresa el parecer de este Tribunal.

ANTECEDENTES

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA IMPUGNACIÓN

Lo expuesto por la accionante se resume: **A)** El numeral I impugnado, dispone: "...I) Prohibir la venta, distribución y consumo de bebidas embriagantes, licores de cualquier tipo y bebidas alcohólicas o fermentadas en lugares abiertos al público, ubicados a una distancia no menor de 500 metros de los centros (sic) educativos, iglesias, centros de asistencia médica, edificios públicos y centros deportivos del Municipio de San Ildefonso Ixtahuacán, departamento de Huehuetenango, con la

finalidad de preservar la tranquilidad y la paz, garantizar los derechos inherentes a la integridad familiar de la población, así como la preservación del ornato y la salud de la población; en consecuencia, no podrán abrirse nuevos comercios para la venta, distribución, consumo de bebidas embriagantes, licores de cualquier tipo y bebidas alcohólicas o fermentadas en los lugares indicados, asimismo deben quedar cerrados al público, a partir de la vigencia de esta disposición, los locales y/o lugares destinados a estas actividades, asimismo, esta prohibición incluye la venta y consumo en ventas ambulantes y callejeras.". Dicho numeral viola los siguientes preceptos: I. el Artículo 5 constitucional, que protege el derecho de libertad de acción, el cual refiere que toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe y que no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella; porque pretende establecer la prohibición de vender, distribuir y consumir bebidas alcohólicas y fermentadas en los lugares que indica, en forma totalmente arbitraria, sin que el Concejo Municipal cuente con facultades para ello y sin que exista una ley emanada por el Congreso de la República de Guatemala, por medio de la cual el Concejo Municipal pueda justificar la referida prohibición. En ese sentido, las bebidas alcohólicas y fermentadas son productos que pertenecen al lícito comercio, es decir, su comercialización, distribución y consumo es legítimo, existiendo una ley específica que regula la materia, lo cual ratifica su legalidad. Por ello, al confrontar el numeral cuestionado con el Artículo 5 del Texto Supremo, se evidencia colisión entre ambas normas, ya que el Concejo Municipal pretende prohibir la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas y fermentadas mediante una disposición reglamentaria que no se fundamenta en ley, no obstante que solo mediante ley emitida por el Congreso de la República puede limitarse el derecho de libertad de acción. II. el numeral I objetado también contraviene el Artículo 43 de la Carta Magna, el cual reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes. En ese orden de ideas, los Artículos 49 y 50 de la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas, establecen la prohibición de establecimientos de venta de alcoholes, bebidas alcohólicas y fermentadas en locales comprendidos dentro de la misma manzana en donde están establecidas las centralizaciones de fábricas o depósitos fiscales, o a una distancia menor de cien metros de las mismas, así como a menos de cien metros de los edificios ocupados por planteles de enseñanza, cuarteles del Ejército y edificios de las Guardias de Policía; sin embargo, la norma señalada de inconstitucionalidad restringe no solo el comercio sino la distribución y el consumo de ese tipo de productos en lugares abiertos al público ubicados a una distancia no menor de quinientos metros de los centros educativos, iglesias, centros de asistencia médica, edificios públicos y centros deportivos del municipio. Por lo anterior se puede notar que el numeral impugnado excede cinco veces la distancia establecida en las normas legales que pudieran servir de sustento a una restricción de tal naturaleza. De esa cuenta, se puede evidenciar que el numeral I relacionado, es inconstitucional, porque: **a.** limita el comercio más allá de lo regulado en la ley, no solo en lo que respecta a la distancia, sino además extiende la prohibición alrededor de otros lugares, tales como iglesias, centros de asistencia médica y edificios públicos que la ley no menciona; **b.** prohíbe la apertura de nuevos comercios para la venta, distribución y consumo de bebidas embriagantes, licores de cualquier tipo y bebidas alcohólicas o fermentadas en los lugares indicados, sin que exista ninguna norma contenida en ley emitida mediante decreto del Congreso de la República que lo fundamente, y **c.** obliga a cerrar al público los lugares destinados